



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10218**  
**26 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1473 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0028 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 10894**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137702 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137702	4	79.921.061	JOSÉ EDUARDO URIBE MORA
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137702	4	79.921.061	JOSÉ EDUARDO URIBE MORA
<b>Justificación</b>			
<p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137702. Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación”.</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 132 del 4 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137702** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1473 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado al elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JOSÉ EDUARDO URIBE MORA**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y*

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

*para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1473 de 2020 y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137702**, ofertado del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137702	TÉCNICO OPERATIVO	314	10	TÉCNICO
<b>REQUISITOS</b>				
<i><b>Propósito:</b> Desempeñar las labores requeridas para el apoyo a la ejecución de los planes y actividades relacionadas con el mantenimiento de los parques y escenarios deportivos administrados por el instituto, con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos.</i>				
<i><b>Funciones:</b></i>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar las actividades operativas y administrativas, que sean necesarias para el soporte técnico de los procedimientos internos que desarrolle el área, como parte de las actividades propuestas para el mantenimiento de los parques y escenarios deportivos administrados por el Instituto, de forma oportuna.</li> <li>2. Realizar seguimiento a la consolidación de datos e información requeridos para la elaboración de los documentos que sean solicitados, interna y/o externamente al área, de acuerdo con los lineamientos dados por el superior inmediato.</li> <li>3. Mantener actualizadas las bases de datos y la información requerida por el área, como soporte al seguimiento de las actividades de vigilancia y aseo de los parques y escenarios deportivos administrados por el IDRD, asegurando la trazabilidad de la información en cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para tal fin.</li> <li>4. Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos que sean radicadas en el área, teniendo en cuenta los términos previstos en la Ley y en el Sistema de Gestión Documental.</li> <li>5. Monitorear la revisión, clasificación y organización de los documentos y demás información correspondiente al seguimiento que debe realizar el área, de las actividades y situaciones que se presenten con respecto a la ejecución de los servicios de vigilancia y aseo de los parques y escenarios y que deban permanecer en custodia del área.</li> <li>6. Realizar el apoyo técnico, monitoreo y seguimiento a la ejecución de los convenios y/o contratos que le sean asignados, dentro de la gestión del área, de conformidad con las directrices y procedimientos establecidos.</li> <li>7. Efectuar las labores encomendadas con eficiencia, oportuno trámite y salvaguarda de los documentos de la dependencia, conforme a la normatividad archivística vigente y las TRD.</li> <li>8. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.</li> </ol>				
<i><b>Estudio:</b> Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración, Gestión Empresarial del NBC en Economía; Aseguramiento de la calidad, Desarrollo empresarial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas Deportivas del NBC en Administración; Economía, del NBC en Economía; o Ingeniería Industrial del NBC de Ingeniería Industrial.</i>				
<i><b>Experiencia:</b> Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.</i>				
<i><b>Equivalencias:</b> Las establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</i>				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOSÉ EDUARDO URIBE MORA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137702	1	JOSÉ EDUARDO URIBE MORA

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “*el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137702*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

#### Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante, se evidencia que incluyó Acta de Grado No. 2453, expedida el 29 de octubre de 2004, por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la cual consta que se le otorgó el título como ADMINISTRADOR DEPORTIVO.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR EL ELEGIBLE
<p>La OPEC contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de empresas.</li> <li>- Administración y gestión de empresas.</li> <li>- Administración Pública.</li> <li>- Gestión Pública.</li> </ul> </li> </ul> <p>Del NBC en Administración</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión Empresarial.</li> </ul> <p>Del NBC en Economía.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aseguramiento de la calidad.</li> <li>- Desarrollo empresarial.</li> </ul> <p>Del NBC en Ingeniería Industrial y Afines.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en:</li> </ul> <p><b>Administración.</b>                      Administración Financiera.                      Administración Pública.                      Administración de Empresas.                      Administración de Empresas Deportivas.</p> <p><b>Del NBC en Administración.</b>                      Economía.                      Del NBC en Economía                      Ingeniería Industrial.                      Del NBC de Ingeniería Industrial.</p>	<p><b>Administrador</b> Deportivo</p>

Al respecto, es necesario indicar que, cuando se evidencia que la denominación de la disciplina acreditada por un concursante difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es pertinente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida, toda vez que la adición gramatical se debe entender como una mayor preparación, tal como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, quien se pronunció en el siguiente sentido:

*[...] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” [...]*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137702	1	JOSÉ EDUARDO URIBE MORA

#### Análisis de los documentos

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

**En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).**

Adicionalmente, es menester indicar que, en Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000-2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, manifestó:

«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. **Además, el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido».**

Así las cosas, se procedió a verificar el programa académico que dio lugar a la obtención del título aportado por el concursante, para efectos de comparar las similitudes con el programa de Administración, evidenciando lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN SNIES 4057 (*)	ADMINISTRADOR DEPORTIVO SNIES 14060 (**)
Administración General	Administración General
Calculo diferencial	Calculo diferencial
Calculo Integral	Calculo Integral
Estadística Descriptiva	Estadística Descriptiva
Fundamentos de la Administración	Administración General
Contabilidad Principios	Contabilidad I
Algebra lineal	Algebra lineal
Administración, planeación y Organización	Organización y métodos
Estadística Inferencial	Estadística Inferencial
Economía II Microeconomía	Microeconomía
Economía II Macroeconomía	Macroeconomía
Desarrollo Organizacional	Desarrollo Organizacional
Fundamentos de matemáticas	Matemática financiera
Investigación de mercados	Investigación de mercados

#### NOTAS:

- (\*) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administración otorgado por la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” plan de estudio visible en el siguiente link <https://www.escuelanaval.edu.co/administracion>
- (\*\*) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administrador Deportivo otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, plan de estudio visible en el siguiente link <http://admdeportiva.udistrital.edu.co:8080/documents/14192/ff0ad212-3fd3-48c2-a54b-f6a14e489114>.

Entonces, en virtud de lo expuesto, en aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asisten a los aspirantes, el título Profesional de **Administrador Deportivo**, aportado por el elegible **es válido** para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, es decir, “Aprobación de tres (3) años de educación superior en (...) Administración (...) del NBC en Administración”, toda vez que, (i) hace parte del NBC de Administración, conforme lo requiere la OPEC, y (ii) los programas de Administración y Administración Deportiva son claramente equiparables.

Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Administrador Deportivo, difiera de la solicitada por el empleo a proveer, este cumple con la formación exigida al contar con 14 materias en común, en consecuencia, se concluye que el elegible cumple con el requisito de estudio exigido.

Con sustento en el análisis efectuado, el señor **JOSÉ EDUARDO URIBE MORA** acreditó el requisito de estudio exigido, toda vez que el título de Administrador Deportivo, es equiparable con la disciplina exigida en la OPEC, esto es, Administración del NBC Administración, por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **JOSÉ EDUARDO URIBE MORA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10894 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137702**, ni de la de la Convocatoria **Distrito Capital 4**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10894 del 17 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección No. 1473 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	79921061	JOSÉ EDUARDO URIBE MORA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HÉCTOR ELFIDIO CORREDOR IGUA**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)**, en la dirección electrónica: [hector.corredor@idrd.gov.co](mailto:hector.corredor@idrd.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a su comunicación, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

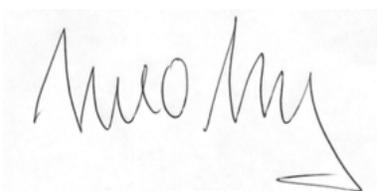
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YADIMA DIAZ OCHOA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, a los correos electrónicos: [yadima.diaz@idrd.gov.co](mailto:yadima.diaz@idrd.gov.co) y [atncliente@idrd.gov.co](mailto:atncliente@idrd.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 26 de julio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton  
Revisó: Juan Carlos Peña  
Aprobó: Mónica Puerto  
ccp.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>7</sup> Ibidem